



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120210017700
Auto Interlocutorio

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES.**

RADICADO	18-836-31-03-001-2021-00177-00
DEMANDANTE	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA
DEMANDADO	FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra escrito de subsanación de la demanda aportado en correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Turbaco, 25 de noviembre de 2021.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120210017700
Auto Interlocutorio

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-03-001-2021-00177-00
DEMANDANTE	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA
DEMANDADO	FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR,
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose al Despacho la demanda ejecutiva, promovida por **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA**, a través de apoderado judicial, contra **FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado en Estado de fecha 30 de agosto de 2021, siendo las razones de la inadmisión que la carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco que corresponde el titulo valor, no se encuentra diligenciada, razón que impide en esta oportunidad acceder a librar la orden de pago.

El día 6 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal para ello, presentó memorial subsanando la demanda, aportando poder y certificado de existencia y representación de la sociedad **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA** expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

Una vez revisado el memorial de subsanación y los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, considera esta Judicatura que la demanda no fue subsanada de manera correcta, por cuanto, no fue aportada la carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco que corresponde el titulo valor pagare No. Código de barras PG5834 -UY000654, y a la aportada con la demanda no se encuentra diligenciada no teniendo certeza si esta es la que autoriza a llenar los espacios del pagare aportado o si este se llenó conforme a las instrucciones del suscriptor, razón que impide en esta oportunidad acceder a librar la orden de pago.

Lo anterior con fundamento en el artículo 622 inciso 1º del Código de Comercio que indica a su tenor literal que *"Si en el titulo se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legitimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora"*.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR, que fuere presentada por **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA**.

En mérito de lo expuesto, el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Rad No. 13836310300120210017700
Auto Interlocutorio

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, que fuere presentada por BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES SA, a través de apoderado judicial, en contra de FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial del demandante, sin necesidad de desglose, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0025714b4279ddc6126fee82a483d2c4f0bd307a5dd32932d54745a578721
4b0**

Documento generado en 25/11/2021 01:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>